RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 074
RADICACIÓN 2021-00181-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle del Cauca, febrero ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

Las señoras MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE, MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE o MARIA DORI FERNANDEZ DE SANCHEZ, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.897.491, 31.134.379, 29.897.485, con residencias en la ciudad de Cali, Palmira y Trujillo respectivamente, a través de la abogada **ALEYDA DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ**, radicaron ante este despacho el día 25 de Octubre del 2021, demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada de la Causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, fallecida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, el 9 de Marzo del 2018 pero que su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios fue en este municipio.

Encontrándose la demanda a despacho para resolver sobre la admisión del proceso sucesorio, las señoras, CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.897.277, 29.897.845 con residencia en Las Palmas de Mayorga de la República de España y Trujillo Valle respectivamente, Y ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ, MARILU ZUÑIGA FERNANDEZ, KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ Y OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ, llamadas a recoger la herencia de su fenecida madre MARIA LUZ FERNANDEZ DE ZUÑIGA, hija legítima de la causante, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 66.724.509. 66.811.979, 66.743.382, 31.641.313, 1.116.254 respectivamente, las tres primeras con residencia en la ciudad de Tuluá valle del Cauca y las dos últimas en La ciudad de Panamá, república de Panamá, a través del abogado **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, radicaron el día 22 de Noviembre del 2021, demanda de sucesión intestada de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ o CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ.

Considerando el despacho que tratándose de una sucesión intestada en la cual los sujetos procesales y las pretensiones son similares, es dable su acumulación, para darle el trámite pertinente conforme a las normas dispuestas en el Código General del proceso y Código Civil, logrando además de la economía procesal una pronta resolución de los conflictos y una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios, pues un mismo Juez se va a pronunciar en una misma providencia sobre las pretensiones, máxime que ni siquiera se había dictado el auto de apertura del proceso sucesorio.

Piden las partes interesadas que se le reconozca con derecho a intervenir en el proceso sucesorio en su calidad de hijas y nietas de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ o CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, como se colige de los registros civiles de nacimiento aportados a la demanda.

Solicitan las interesadas a través de sus apoderados judiciales la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037 y s.s. 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. Decretar la acumulación de las demandas presentadas por las partes interesadas, para la apertura de proceso de sucesión intestada de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ a través de sus apoderados judiciales, como quedó estipulado en la parte motiva de esta providencia.

2°. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, fallecida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, el día 9 de Marzo del 2018, siendo este municipio de Trujillo V, su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

3. RECONOCER a las señoras MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE, MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA DORI FERNANDEZ DE SANCHEZ, CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE como herederas de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, en su condición de hijas legítimas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la extinta, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER a las señoras ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ ó, MARIA JAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ, MARILU ZUÑIGA FERNANDEZ, KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ y OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ, como herederas, quienes intervienen en representación de su señora madre MARIA LUZ FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA LUZ FERNANDEZ DE ZUÑIGA hija de la causante, fallecida el día 12 de Septiembre del 2004 en la ciudad de Cali, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 5569627 de la Notaría 14 de la ciudad en mención glosado a la demanda, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la extinta, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso

5°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y como lo ordena el artículo 490 Ibídem.

6°. Dese cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 12 del decreto 1737 del 2012, remitiéndose una copia de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

7°. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, entre los llamados a recoger su herencia.

8°. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

9°. RECONOCER personería a la abogada ALEIDA DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.897.461 de Trujillo y T.P. 97.912 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido, por las señoras MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE y MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE.

10. RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.800 expedida en Sevilla Valle, con T.P. 140.901 del C.S. de la Judicatura, para actuar conforme al poder que le fuera conferido por las señoras CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE, ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ ó MARIA JAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ , MARILU ZUÑIGA FERNANDEZ, OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ y KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 48

Hoy, mayo 19 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 074 de febrero 8 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 20, 23 y 24 de 2022